ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)

OFICINA GESTORA	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA
FECHA	21 DE JUNIO DE 2023
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN JURÍDICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA, SANTANDER, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS.
RÉGIMEN NORMATIVO DEL TIPO DE CONTRATO	Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Artículo 81 del Decreto 1510 del 2013. Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN, Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993,
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y JUSTIFICACIÓN, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD Y EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del estado, "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación: defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". El artículo 209 ibidem señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". El artículo 312 de la Constitución Política de Colombia estableció que: "(...) En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal (...)". El Concejo Municipal es una Corporación Político Administrativa y Pública, elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años, integrado por no menos de 7 ni más de 21 miembros, llamados Concejales, quienes cumplen funciones constitucionales de Control Político sobre la administración Municipal. (Art. 312. Constitución). El Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder, constituye una de las instituciones más representativas del derecho constitucional y administrativo colombiano; su conformación refleja el ejercicio puro de la Democracia desde lo local, por ser una Corporación Pública que, dada su naturaleza. permite mayores oportunidades de contacto directo entre la población y el Estado.

En la organización del Estado Colombiano, los Concejos Municipales tienen cuatro características esenciales, simultáneas y complementarias: ser una Corporación Pública; tener naturaleza político-administrativa: sus miembros son elegidos popularmente; y carece de personalidad jurídica propia. Estas características determinan su naturaleza jurídica, política y administrativa.

Como bien lo expresa el Doctor Pedro Alfonso Hernández. el Concejo Municipal es una Corporación Administrativa como "consecuencia de la forma de Estado en Colombia, organizado como república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, en donde los departamentos, distritos y municipios pertenecen a la rama ejecutiva del poder público y participan, por principio, en el cumplimiento de la función administrativa del Estado"; el Concejo Municipal no tiene, como muchos creen, funciones de carácter legislativo propiamente dichas, por cuanto esta competencia recae constitucionalmente en el Congreso de la República (Corte Constitucional, Sentencia C-405 de 1998).

El municipio como ente territorial es uno solo y dentro de él se instituyeron dos figuras político-administrativas para su funcionamiento y desarrollo: el Concejo como órgano colegiado y deliberante y la Alcaldía como un órgano de ejecución; instituciones éstas que tienen funciones distintas y de similar importancia en procura de un mismo fin. Sin embargo, existe un trato diferencial muy evidente entre estas dos entidades públicas, así como también lo existe entre el Alcalde y los Concejales.

La Constitución y la Ley han establecido unas pautas mínimas de organización y funcionamiento de los Concejos Municipales, definiendo cuál es su estructura administrativa y las funciones mínimas de cada una de las dignidades y cargos que existe al interior de la Corporación.

El legislador le atribuyó al Concejo Municipal la facultad de organizarse internamente a través de un reglamento interno, en el cual, pueden incluir normas referentes a su funcionamiento, al funcionamiento de las comisiones, las sesiones, actuación de los concejales, etc., siempre respetando las pautas mínimas de funcionamiento dispuestas por la Constitución y la ley.

La máxima autoridad al interior del Concejo Municipal es la Plenaria del Concejo conformada por un número de miembros determinados por la Ley según el censo poblacional y la categoría del municipio. La plenaria del Concejo se encarga de la elección de la Comisión Directiva, órgano de dirección y gobierno, y de la elección del Secretario General del Concejo e integración de las comisiones permanentes.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 136 de 1994, el Concejo debe elegir entre sus mismos miembros a un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente quienes conformarán la Mesa Directiva de la Corporación y se encargaran de dirigir durante un año todos los aspectos concernientes al cumplimiento de las competencias dadas por la ley y funcionamiento de la corporación.

Así mismo, la ley dispuso que el Concejo tenga un Secretario General, elegido por la plenaria para un periodo Institucional de un

año y que en el 80% de los Concejos Municipales es el único empleado público que tiene la Corporación. Para ser Secretario General del Concejo se debe cumplir con algunos requisitos que varían según la categoría del municipio. Su principal función es la de ser jefe administrativo interno, por lo que le corresponde la organización y dirección de los recursos humanos, físicos y presupuestales de la Corporación, así como atender las directrices o instrucciones de la Plenaria y la Mesa Directiva.

El artículo 25 de la Ley 136 de 1994 dispuso que los Concejos Municipales deban integrar integrar comisiones permanentes para su correcto funcionamiento. Estas comisiones estarán integradas por los mismos concejales sin que sea posible que pertenezcan a más de una comisión permanente. Dependiendo del Reglamento Interno del Concejo, las comisiones permanentes pueden ser elegidas e integradas ya sea por decisión de la Plenaria del Concejo o de la Mesa Directiva, siempre observando la especialidad o conocimientos de los concejales. Al interior de cada comisión permanente debe elegirse una Mesa Directiva integrada por un presidente y dos vicepresidentes.

Las comisiones permanentes tienen la tarea de conocer los proyectos de acuerdo según su especialidad y darles el primer debate reglamentario. En los municipios de categorías 4, 5 y 6 se establecen comúnmente las comisiones de planeación; presupuesto y administrativa.

Igualmente, este precepto legal establece la posibilidad de crear comisiones accidentales con carácter transitorio para cumplir un propósito específico, ya sea porque no se han integrado las comisiones permanentes o porque no existe claridad a qué comisión permanente le corresponde determinado proyecto de acuerdo, o para alguna tarea o encomienda especial.

Mediante el Acuerdo No. 014 de 2021 se modificó el Acuerdo No. 013 de 2001, el 003 de 2008 y el No. 028 de 2010 y se dictó el reglamento interno del Concejo Municipal de San José de Miranda /Sder.

Ahora bien, el fortalecimiento institucional se debe entender como el esfuerzo y compromiso de la corporación para mejorar sustancialmente mediante diferentes programas y metas la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios.

También podemos decir, que es el proceso a través del cual se busca potenciar las habilidades y los recursos puestos al servicio de la comunidad para satisfacer las exigencias y requerimientos de manera ágil, eficaz y oportuna, con los más altos estándares de calidad posibles. En la perspectiva de la planificación democrática es fundamental que la administración utilice distintos mecanismos de participación ciudadana, a través del fortalecimiento de los canales de comunicación, atención e interacción de los diferentes actores de la corporación, con el fin de que puedan expresar sus intereses y concertar las estrategias, programas y proyectos que satisfagan sus necesidades.

teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numeral 3 del citado artículo establece como elemento integrante de ellos, los fundamentos jurídicos que

soportan la modalidad de Contratación. Buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual cuyo objeto corresponde: "Prestación de servicios profesionales como abogado para el apoyo. acompañamiento y orientación jurídica para para el fortalecimiento institucional del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder en materia de contratación estatal y gestiones administrativas" por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($15.000.000.00) COP, el tipo de contratación a celebrarse es el proceso de Contratación Directa efectuando una selección objetiva del contratista y respetando los principios que informan a la contratación estatal como son los de transparencia, economía y responsabilidad, al lado de los principios de planeación, libre concurrencia, buena fe, y en general aquellos que rigen el ejercicio de la función administrativa. La escogencia del
El contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007. Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el Ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales. debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3o de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociables, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2o de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

La realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implica en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por si solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; a la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por ios medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad es su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas.

Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándose, apoyándose o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

Contrato de prestación de servicios profesionales: Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades Identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en la relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

De conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de Octubre de 2010, emanada de la Contraloría General de la República, en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberá observarse los precisos parámetros definidos en el artículo 1o del Decreto 2209 de

1.998, según el cual para éste tipo de contrataciones debe existir certificación del Jefe del Organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) Imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta. 2) Cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y. 3) cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente.

En este caso, es procedente determinar cómo modalidad de contratación el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, toda vez que, corresponde a las actividades que son propias de la corporación, en tanto se trata de desarrollar labores y gestiones Profesionales del derecho en desarrollo de una estrategia de fortalecimiento Institucional que busca fomentar el conocimiento y actualización permanente de la Ley que posibilite a los servidores públicos entender y aplicar el componente Jurídico inherente a los procesos o actividades.

Visto el servicio desde la perspectiva profesional, el (la) Abogado (a) presta sus servicios al hombre y a la sociedad, su principal misión es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares, su función social consiste en colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas. El Abogado ejerce el Derecho representando y asesorando a una persona natural o jurídica en el ámbito del derecho público, privado o social, brindando asesoría y asistencia a terceras personas en diversas áreas de la legislación (penal, laboral, comercial, administrativa, tributaria, entre otras), siendo un colaborador activo e indispensable en la administración de la Justicia del país. El abogado puede desempeñarse como asesor, director, legislador, consejero, analistas, consultor, litigante. parlamentario, juez e investigador en instituciones relacionadas con la administración pública y los sistemas jurídico, legislativo y político colombiano y asesorar a empresas e industrias sobre la legislación vigente en comercio, industria, derechos públicos y privados y demás temas jurídicos relacionadas con la actividad económica. Además, Desarrollan su actividad laboral realizando actividades prácticas y creando o adaptando tecnologías en entidades oficiales y privadas que tengan que ver con la Rama judicial, tales como la Fiscalía General de la Nación, Inspecciones de Policía, Cuerpo Técnico e Investigativo de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, DAS, Fuerzas Militares, Defensoría de Familia del ICBF, juzgados, notarías, etc., y en este caso, las actividades del servicio son propias del campo de acción de ésta profesión, como se planeó en el alcance del objeto contractual.

En el ámbito jurídico la Abogacía es una profesión profundamente ligada a la historia de la humanidad, del derecho, de la justicia y del Estado. Surgió como consecuencia de una necesidad imperiosa de interpretar el cúmulo de normas emanadas de las costumbres sociales, de la moral y de la ley. La aparición de la sociedad humana implicó simultáneamente la del derecho y, consecuentemente. la del Abogado. La profesión de Abogado en Colombia tiene su fundamento en el Acto Legislativo 1 del 28 de agosto de 1918 por el cual se sustituye el artículo 44 de la constitución y se incluye la facultad a las autoridades de exigir el título de idoneidad al ejercicio de la profesión de Abogado, posteriormente, mediante la Ley 69 del

21 de diciembre de 1945 el Congreso de la República desarrolló el artículo 40 de la Constitución Política, por medio del cual se regula el ejercicio de la profesión de la Abogacía, se establece la limitación al litigio en causa propia o ajena si no es Abogado inscrito, luego con la expedición del Decreto 320 del 3. de marzo de 1970, en Colombia se da inicio al estudio disciplinario de la profesión, estableciendo función social a los Abogados y asignando el oficio de asesorar y asistir a los particulares y al Estado en la ordenación y el desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas y patrocinar SUS pretensiones ante las autoridades, y finalmente, mediante el Decreto 196 del 12 de febrero de 1.971, modificado mediante la Ley 583 de 2000, se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía y con la Ley 1123 de enero 22 de 2007 se establece el Código Disciplinario del Abogado, donde la función profesional, conforme a la cual es la persona que, teniendo el título y habilitación correspondiente, hace profesión permanente de defender ante los tribunales de justicia el derecho de las personas naturales y jurídicas y de absolver las consultas y realizar las gestiones de orden legal que le fueren encomendadas.

Además, las actividades del objeto contractual en grado sumo, tienen por finalidad apoyar la gestión del Honorable Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder con el desarrollo de actividades relacionadas con la administración, que en esencia no supone en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativa, por el contrario, se fortalece la gestión administrativa, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por si solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no se pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a la entidad estatal.

Para el cumplimiento de la multiplicidad de las competencias que las distintas normativas fijan a los Concejos Municipales, en el Estado actual del derecho administrativo, incluyendo todos sus componentes y variables, es innegable la importancia y necesidad de contar con asesoría jurídica profesional, al punto que no existen y puede existir entidad pública alguna que no cuente con el acompañamiento legal, pertinente y oportuno, más aún, cuando el ejercicio de la función pública se encuentra reglado por el principio de legalidad y el desconocimiento de cualquier disposición normativa o su incorrecta interpretación o aplicación, implican consecuencias no solo personales para el servidor público, sino que pone en riesgo jurídico y financiero de las entidades.

Bajo el mismo derrotero, se indica que el Concejo Municipal de San José de Miranda/Se pretende adelantar procesos contractuales para el cumplimiento de sus fines esenciales y por consiguiente se requiere del apoyo jurídico desde la etapa precontractual, contractual y postcontractual. Adicionalmente, realizar labores de tipo administrativo. emitir conceptos jurídicos, brindar orientación jurídica y demás acciones circundantes con el objeto contractual, donde se evidencia la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios con un profesional idóneo y experiencia acreditada.

Así las cosas, la prestación del servicio objeto del contrato, implica el desarrollo de diversas actividades con diferentes niveles de

complejidad, que hacen parte del giro ordinario de las funciones de la Entidad para el cumplimiento de sus deberes pero que su especificidad requiere de conocimientos y experiencia con colaboración de actos administrativos, asistencia, interpretación de la normatividad y las demás actividades relacionadas para contratar los bienes, servicios requeridas por la Entidad, motivo por el cual se hace necesario el apoyo especial y transitorio de recurso humano calificado, que posea preparación académica, experiencia específica relacionada y tenga un alto grado de responsabilidad, que contribuyan con sus quehaceres a satisfacer de manera eficiente estas necesidades específicas de la entidad.

En cumplimiento de lo anterior y atendiendo que los recursos de la contratación del Honorable Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder, deben ser invertidos correctamente, basándose en los principios y reglas de la contratación, generando seguridad y estabilidad jurídica, materializando los objetivos de política pública en cada una de las adquisiciones, prestación de bienes y servicios y teniendo en cuenta que los procedimientos contractuales exigen garantizar la organización, coordinación, control y ejecución de los procesos, procedimientos y actividades propias de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, se hace necesario contar con un profesional que realice la Gestión jurídica en Contratación.

En consideración a que se trata de actividades que no pueden ser desarrolladas con la planta de personal actual, dada la inexistencia del número de personal suficiente para asumir las actividades, la demanda de conocimientos actualizados y específicos en la materia, se requiere contratar un Abogado), para la prestación de servicios profesionales como abogado para el apoyo, acompañamiento y orientación jurídica para el fortalecimiento institucional del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder en materia de contratación estatal y gestiones administrativas.

En este orden, se requiere de una vinculación contractual de una persona natural o jurídica que realice la prestación de servicios profesionales como abogado para el apoyo, acompañamiento y orientación jurídica para el fortalecimiento institucional del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder en materia de contratación estatal y gestiones administrativas, con el fin de salvaguardar y representar los intereses estatales.

De esta manera se deja constancia que el San José de Miranda/Sder, NO cuenta dentro de la planta de personal con un profesional en Derecho para el cumplimiento de las actividades y productos, que giran en torno a los objetivos y necesidades anteriormente descritas, en razón a que la planta de personal de la corporación no es suficiente para cumplir con la demanda y exigencia de carácter institucional, en tal sentido, se requiere de la vinculación de una persona natural o jurídica que realice la prestación de servicios profesionales como abogado para el apoyo, acompañamiento y orientación jurídica para el fortalecimiento institucional del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder en materia de contratación estatal y gestiones administrativas, para cumplir con el conjunto de compromisos de corresponsabilidad orientado en marco jurídico, político, ético y organizativo de la administración pública. Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios de apoyo a la gestión que

deben ser prestados por una persona natural que en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto para la prestación de servicios profesionales como abogado para el apoyo, acompañamiento y orientación jurídica para el fortalecimiento institucional del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder en materia de contratación estatal y gestiones administrativas.

NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER: Dentro de las políticas del Honorable Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder, en concordancia con el Reglamento Interno de la Corporación y las funciones legales y constitucionales de la misma, se crea la necesidad de contratar una persona natural o jurídica para que se encargue de la Prestación de servicios profesionales como abogado para el apoyo, acompañamiento y orientación jurídica para el fortalecimiento institucional del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder en materia de contratación estatal y gestiones administrativas, en el entendido que la esta Corporación Municipal necesita contar con personal idóneo que pueda prestar el servicio de asesoría jurídica externa con el fin de desarrollar eficientemente las facultades legales y constituciones de la entidad.
Actualmente, la corporación no cuenta con ningún funcionario de planta que pueda cumplir con lo establecido en el objeto contractual, de allí, que con el fin de cumplir con las funciones constitucionales y legales de la corporación, apegados a la norma, y con ello evitar perjuicios disciplinarios, fiscales y penales que se puedan causar, es necesario contar con un profesional en derecho de reconocida experiencia, idoneidad seriedad para que realice un acompañamiento de todos estos menesteres jurídicos administrativos, contractuales y demás que se requiera, en aras de evitar sc comentan errores que puedan tener como resultado responsabilidades para los integrantes de esta corporación.

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo.

Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro distinguir dentro de la dinámica de la administración pública el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas estas a la presente corporación.

Dado lo anterior se requiere contar con una persona natural que tenga los conocimientos jurídicos necesarios a fin de que asesore y apoye las gestiones que en cumplimiento de sus fines legales e institucionales tiene a su cargo el Honorable Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder.

Es importante resaltar que resulta conveniente contratar el servicio objeto del presente estudio previo, es decir la prestación del servicio, con una persona natural, teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar implican un alto nivel de responsabilidad que a la luz de la Ley y en el evento de un posible incumplimiento, la persona natural podría responder en un mayor nivel, situación que para el caso de las personas jurídicas resulta limitante de acuerdo a las facultades que tenga su representante legal. Así mismo las

actividades que contemplan el objeto contractual, por su naturaleza deben ser ejecutadas por personas naturales.

Así las cosas, la prestación del servicio objeto del contrato, implica el desarrollo de diversas actividades con diferentes niveles de complejidad, que hacen parte del giro ordinario de las funciones de la Corporación, para el cumplimiento de sus deberes pero que su especificidad requiere de conocimientos y experiencia en manejo de actividades jurídicas, motivo por el cual se hace necesario el apoyo especial y transitorio de recurso humano calificado, que posea preparación académica, experiencia específica relacionada y tenga un alto grado de responsabilidad, que contribuyan con sus quehaceres a satisfacer de manera eficiente estas necesidades específicas de la Corporación.

En consideración a que se trata de actividades que no pueden ser desarrolladas con la planta de personal actual, dada la inexistencia de personal suficiente y capacitado para asumir las actividades, la demanda de conocimientos actualizados y específicos en la materia, se requiere contratar un abogado, con amplia experiencia para el desarrollo efectivo de las actividades contratadas.
Se requiere la contratación de dicha persona ya que sin la prestación de su servicio se dificultará la buena gestión administrativa de la Corporación.

Con lo anterior, queda sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación.

En cuanto a la modalidad de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4 literal h concordante con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como las relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Teniendo en cuenta lo anterior, la modalidad de selección corresponde a Contratación Directa, toda vez que se requiere contar con personal que se encargue de brindar apoyo, acompañamiento y orientación jurídica para el fortalecimiento institucional del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder en materia de contratación estatal y gestiones administrativas, con el fin de garantizar que los objetivos misionales se cumplan y realice el acompañamiento permanente en la ejecución; por tanto se hace necesario la prestación del servicio profesional.
Ahora, el Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder es un órgano colegiado, conformada por 7 miembros elegidos por voto

popular en cabeza de su mesa directiva y en particular del Presidente de esa Corporación, quienes para cumplir con mayor éxito sus funciones y bajo el soporte de los conceptos legales del caso; en procura de la excelencia al servicio público y fortalecimiento institucional, requieren adelantar la contratación de un profesional, con amplia experiencia en el sector público, que preste sus servicios de asesor jurídico por el término de cuatro (04) meses.

Para satisfacer esta necesidad se requiere persona natural, profesional en el Derecho, con especialización o terminación de estudios en Derecho público y con experiencia profesional en temas administrativos. La contratación a realizar será a través de contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural, no es necesario contratar una persona jurídica toda vez que el conocimiento, experiencia y pericia de la persona natural es suficiente y no requiere una estructura administrativa, y puede demostrar su idoneidad y capacidad para satisfacer esta necesidad, cosa con la cual no se generará ninguna carga laboral y prestacional a la Corporación, ya que el contratista por el precio acordado, deberá asumir los costos de seguridad social, impuestos, logística, transporte y utilización de su propia metodología y herramientas para prestar el servicio eficiente y eficaz al Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder en los temas que más se le requieran.

Dada la naturaleza del servicio a contratar, es menester que sea ejecutado por un profesional en Derecho, que posea disponibilidad de tiempo para realizar en forma oportuna el apoyo en mención; así mismo, que no haya sido sancionado por faltas a la ética profesional, que no tenga antecedentes disciplinarios, ni judiciales, que no haya sido declarado responsable fiscalmente y que no haya incurrido en incumplimiento de contratos con el Estado.

El Presidente del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder realizará la verificación de los documentos aportados por el profesional en su propuesta y certifica la idoneidad del mismo teniendo en cuenta los términos y requisitos del presente estudio.

Frente a la necesidad descrita anteriormente, es pertinente, viable y legal acudir a la figura del Contrato de Prestación de servicios profesionales de que trata el Decreto 1082 de 2015, teniendo como fin la corporación pública, el cumplimiento a cabalidad bajo los principios de eficiencia y eficacia las funciones asignadas por mandato de la constitución y la ley.

Por las razones de hecho y derecho anteriormente descritas, es que el Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder requiere de la contratación.

Las actividades y obligaciones del futuro contratista, en los términos de la ley, corresponde a la prestación de servicios profesionales, al señalar tal y como lo afirma el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 11001032600020110003900 (41719), dic, 2/13, M. P. Jaime Orlando Santofimio, "Mientras que el contrato de consultoría está revestido de una cláusula de estricta tipicidad cerrada (que condiciona de manera detallada la procedencia de dicho contrato), el de prestación de servicios goza de una regulación jurídica amplia, que se instrumentaliza por vía de los mencionados tres contratos (profesional, de simple apoyo a la gestión y de ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales)".

	Por otro lado, ha indicado el Consejo de Estado Sección Segunda. Sub Sección B. Consejero Ponente: Carmelo Perdomo Cuéier, Bogotá, D.C., primero 1 de marzo de dos mil dieciocho (2018). Expediente. 23001-23-33- 000-2013-00117-01 (3730- 2014). "Es decir, que el contrato de prestación de servicios es aquel por el cual se vincula excepcionalmente a una persona natural con el propósito de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar labores especializadas que no puede asumir el personal de planta y que no admite el elemento de subordinación por parte del contratista, toda vez que debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual..." Teniendo en cuenta que la modalidad de selección es Contratación Directa de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no se utilizan criterios de selección, toda vez que se contrata a la persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia en el objeto a contratar, Por lo anterior y el cumplimiento a los numerales 7 y 12, del artículo 25 de la ley 80 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, esta dependencia elabora el presente estudio previo simplificado, la cual se tiene en cuenta los siguientes aspectos relevantes, so soportan la contratación. Paralelamente, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 preceptúa que en cuanto a los fines de la contratación estatal los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.	Esta contratación se sustenta en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en especial en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1092 de 2015. El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios asi: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta que requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015.estableció: Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural a jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Este es un contrato de prestación de servicios de profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, le es aplicable la modalidad de selección directa.

Según lo afirma la Sección Tercera Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado en sentencia del 13 de octubre de 2011 con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719): "Sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implica en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas".

En realidad se trata de contratos a través de los cuales de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

(...) con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 30 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc... según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de

	prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión". En consecuencia las actividades propuestas en este estudio se enmarcan dentro de aquellas que se pueden considerar de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en tal sentido es legalmente válido para la ejecución de las mismas, celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Según el último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015. Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será necesario el Acto administrativo de justificación de la contratación directa: así, que el presente estudio es suficiente para soportar la contratación. Teniendo en cuenta lo anterior, la modalidad de selección corresponde a Contratación Directa, toda vez que se requiere de una persona natural para la Prestación de servicios profesionales como abogado para el apoyo, acompañamiento y orientación jurídica para el fortalecimiento institucional del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder en materia de contratación estatal y gestiones administrativas.
CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE	De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 de 2015, establece que: "contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)". De lo dicho en precedencia, por tratarse de un proceso de contratación directa para la prestación de servicios profesionales, se tiene los siguientes factores de selección:
PERFIL	La idoneidad hace relación directa a los estudios que se entienden como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. correspondientes a la educación básica primaria. básica secundaria. media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por Instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. Teniendo en cuenta el presente estudio, se requiere lo siguiente: TÍTULO DE PREGRADO: Profesional en derecho y/o abogado (@)

	TARJETA PROFESIONAL: Vigente
EXPERIENCIA	La experiencia laboral es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o la persona responsable de las entidades privadas. tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y declaraciones juramentadas. Teniendo en cuenta el presente estudio, se requiere lo siguiente: EXPERIENCIA PROFESIONAL: Mínima de (06) meses.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	80111600 Prestación de servicios profesionales como abogado para el apoyo, acompañamiento y orientación jurídica para el fortalecimiento Institucional de! Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder en materia de contratación estatal y gestiones administrativas.
OBJETO A CONTRATAR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN JURÍDICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA, SANTANDER, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS.
PERFIL DEL CONTRATISTA	ESTUDIOS: Se requiere un Profesional en derecho o en áreas afines. EXPERIENCIA: Mínimo 2 años de experiencia en el Sector Público.
ANÁLISIS DEL SECTOR - ANÁLISIS DE MERCADO.	Como quiera que estamos afectando dentro del sector de contratación de prestación de servicios personales, los cuales tienen varias modalidades: Contrato de trabajo, contratación por obra y prestación de servicios personales. Este último es el que nos interesa por cuanto la contratación que nos ocupa hace referencia a la necesidad de la corporación de obtener la prestación de servicios de apoyo a la gestión en temas específicos para obtener productos de acuerdo con el objeto contractual, el cual debe estar relacionado de manera directa o indirecta con la actividad misional de la corporación. La contratación de prestación de servicios personales en las entidades públicas se ha utilizado como un mecanismo necesario para cumplir con la misión institucional que la Constitución y la ley les señala; es de tener en cuenta que en esta modalidad de actividades no se está refiriendo a und valorización, sino de un llamado al particular para que con sus conocimientos y experiencias desarrolle de manera independiente uno o varios productos vinculados a la actividad misional de la corporación que lo contrata. Por lo tanto, para analizar el sector que nos ocupa debemos separar todo lo relacionado con las relaciones laborales y tener en cuenta que se trata de contratos de prestación de servicios personales que son propios de la contratación estatal y bajo esta directriz actúan todos los entes públicos que acuden a esta modalidad de actividad administrativa. De conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, a través de la Guíal para la Elaboración de Estudios de Sector versión G-EES-02, se establece en el numeral IV. página 11 de la mencionada guía, lo siguiente: "El análisis del sector hace

parte de la planeación del Proceso de Contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. El estudio del sec es necesario en los Procesos de Contratación. La modalidad de selección del Proceso de Contratación no es relevante para determinar la procedencia o no del análisis del sector. Colombia Compra Eficiento establece algunas recomendaciones para realizar estudios de sector en Procesos de Contratación para las modalidades de contratación directa y mínima cuantía.

A. Contratación directa

En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía (...)"

La corporación ha contratado recientemente los servicios profesionales	si, tal como se evidencia a continuación.
Forma de elección del contratista.	Establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que: "Las entidades estatales pueden contratar bajo lo modalidad de contratación directa prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o Jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". Teniendo en cuenta la normatividad expuesta en el presente estudio, el Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder podrá seleccionar una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia que preste sus servicios de naturaleza intelectual con el fin de desarrollar las actividades requeridas que garanticen el normal funcionamiento de la corporación.
Forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.	Eficiencia: La corporación seleccionará de manera directa, una persona que acredite la capacidad para realizar o cumplir fehacientemente las obligaciones

		específicas y demás cláusulas contractuales. Eficacia: A fin de obtener la capacidad para que el contratista cumpla con los objetivos deseados. satisfaciendo cabalmente la necesidad de la corporación, se establecen obligaciones generales en desarrollo del objeto contractual, coherentes con la normatividad vigente. Economía: Teniendo en cuenta que, desde el punto normativo, se puede prescindir de un proceso de pluralidad de oferentes, en atención a la posibilidad de contratar directamente bajo la causal de Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se determina que se obtiene una economía desde el punto de vista procedimental y de términos para contratar al personal requerido.
	Análisis de la composición respecto a la contratación requerida para satisfacer este tipo de necesidades.	Tal como se describe en el acápite 1 de la descripción de la necesidad del bien o servicio que se pretende satisfacer del presente documento.
	Análisis de los riesgos.	Dando cumplimiento a lo stablecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 Evaluación del Riesgo, en el que señala la obligación de la corporación de evaluar el Riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, el área gestora del proceso de contratación, realizó el respectivo análisis dol riesgo el cual se encuentra consignado en la matriz con el mismo nombre. Anexo No. 1 la cual hace parte integral del presente estudio.
	Garantías.	De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5. Decreto 1082 de 2015, no es

	obligatoria la exigencia de garantías en este tipo de contratos.
valor estimado del contrato y la justificación del mismo.	La determinación del valor del contrato está relacionada con la necesidad del servicio de la corporación frente a la idoneidad y experiencia de la persona que se contrate. Por tales razones para establecer su valor mensual se debe determinar los servicios que se requieren y se justifican, la formación y su experiencia requerida en los temas relacionados con el objeto contractual, y con base en ello precisar su valor. En aplicación de los principios de economía, eficiencia y eficacia del proceso de contratación, se recomienda como tipo de remuneración para la prestación de servicios objeto del proceso de contratación, la realización de pagos. mediante actas parciales, toda vez que dicha forma de pago se constituye en una política institucional desde el punto de vista presupuestal y financiero. No es procedente la realización de pagos por hora, estableciendo un tope de horas mensuales o totales, toda vez que las actividades que contemplan el alcance del objeto contractual, no resultan medibles en horas exactas, pues una actividad puede variar en su Intensidad horaria de acuerdo a su complejidad y requerimiento detallado de la misma. El gasto relacionado para la contratación objeto del presente documento, corresponde al presupuesto asignado por el Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder, existiendo para el efecto, una disponibilidad presupuestal que cubrirá integralmente su costo para la vigencia fiscal 2023.
Justificación modalidad de selección.	De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4 literal h, concordante con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del

	Decreto 1082 de 2015, el cual establece "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios de apoyo a la gestión, que deben ser prestados por una persona natural o jurídica en capacidad de apoyar al Fortalecimiento del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder. Teniendo en cuenta que la modalidad de selección es Contratación Directa de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no se utilizan criterios de selección, toda vez que se contrata a la persona natural o jurídica en atención a su idoneidad en el objeto a contratar.

Aspectos legales y organizacionales:

La normatividad vigente contempla la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestió,
de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el literal h), numeral 4°, artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, así como lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

El numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios como aquel contrato que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la corporación. Advierte la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Finalmente se establece que este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se deberán celebrar por el término estrictamente indispensable.

Correlativo a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 autoriza contratar directamente los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, estableciendo al respecto: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural a jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

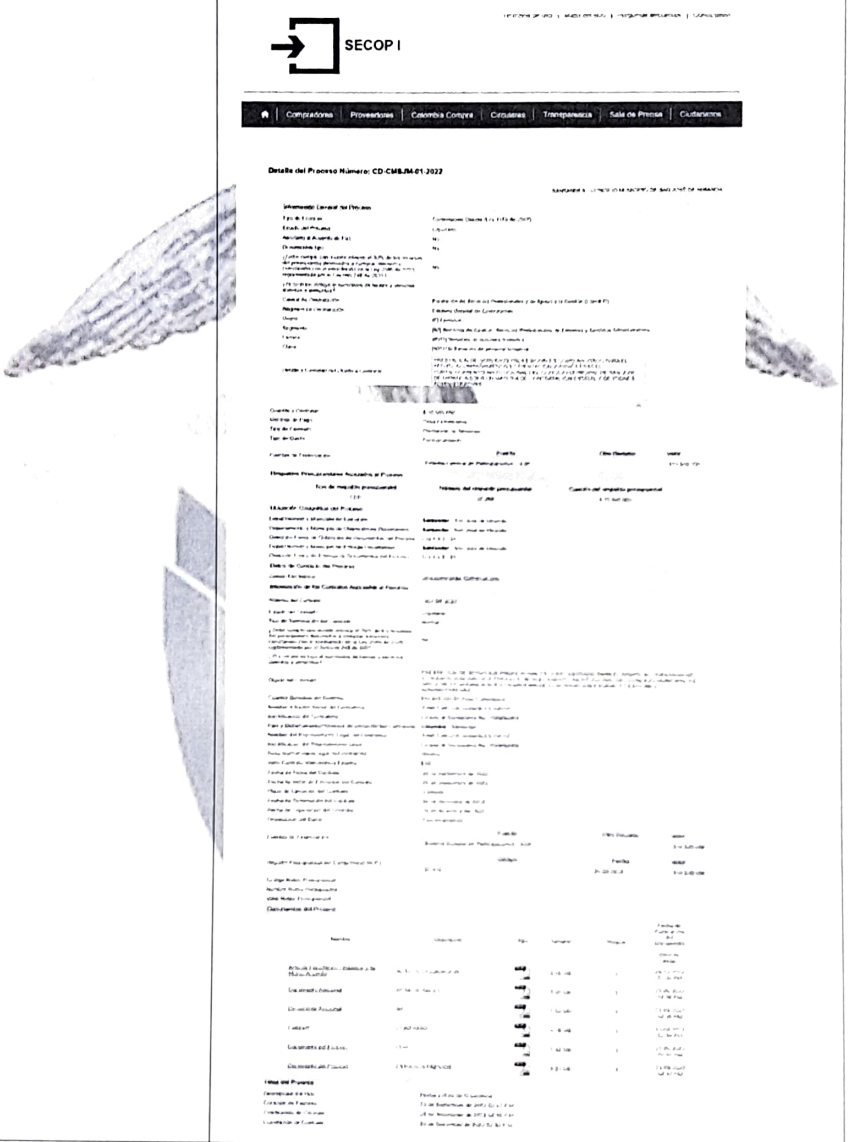
Otras consideraciones para determinar el análisis del sector por parte de la corporación.
De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE), el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, los conceptos de Colombia Compra Eficiente, el Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación y las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto proceso de contratación.

El Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder ha requerido y seguirá requiriendo servicios profesionales más allá de los propios que corresponden a los cargos de su planta de personal y en este caso en particular, se requiere contratar la Prestación de servicios profesionales como abogado para el apoyo, acompañamiento y orientación jurídica para el fortalecimiento Institucional del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder en materia de contratación estatal y gestiones administrativas.

Así mismo, se ha tenido en cuenta los costos de los servicios en años anteriores conforme los contratos celebrados por la corporación y los contratos celebrados por otras entidades del Estado en condiciones similares. Por lo anterior consideramos que el valor estimado obedece a estas circunstancias y es ajustado a los precios de mercado.

Se ha tenido en cuenta también que por los alcances del objeto el contratista debe cumplir con dichas calidades siendo el titular y principal ejecutor de las obligaciones pactadas. Luego el valor

	sugerido también ha tenido en cuenta la capacidad presupuestal del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder con la cual consideramos que se puede asegurar la contratación del servicio requerido en condiciones de suficiente idoneidad y experiencia Adicionalmente, para la estimación del valor del contrato se tuvo en cuenta las condiciones de los servicios requeridos, las actividades a desarrollar, se consultaron estudios previos del mercado en condiciones similares a través del SECOP, las condiciones financieras, la disponibilidad presupuestal, el plan anualizado de caja, en efecto de concluir que la presente contratación se ajusta a los valores del mercado y del sector. Teniendo en cuenta que para la prestación de los servicios en el Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder no se tiene una tarifa legal, el monto de los servicios debe ser establecido teniendo en cuenta las calidades del personal y las actividades a desarrollar. Así mismo se ha tenido en cuenta los costos de los servicios en años anteriores para el Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder y en otras localidades en condiciones similares. Por lo anterior consideramos que el valor estimado obedece a estas circunstancias y es ajustado a los precios de mercado. El valor del servicio y/o del contrato se encuentra incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y los descuentos legales y ordenanzales en los que deba incurrir el contratista para la celebración, ejecución y liquidación del objeto contractual, además de los descuentos legales, departamentales y municipales a que haya lugar. El Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder, analizó y consultó en el SECOP, los siguientes contratos, que la corporación en vigencias anteriores celebró con objeto igual o similar.



ASPECTOS PRESUPUESTALES

CUENTA P.	2.1.2.02.02.008.01.04
PRESUPUESTO	Honorarios prestacion de servicios concejo municipal
COD.	56
FUENTE DE FINANCIACIÓN	SGP proposito general libre municipios categorías 4,5 y 6
DEPENDENCIA	Concejo Municipal

	VALOR	$15.000.000,00
	N° DE CDP	CDP N° 23-212de 21 de junio de 2023.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Los gastos que ocasione el presente contrato se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 23-212 del 21 de junio de 2023, con cargo al rubro: 2.1.2.02.02.008.0182199, Servicios de Asesoramiento y representación jurídica del presupuesto de la vigencia 2023. Una vez realizado el Registro Presupuestal que ampara el valor del presente contrato, la corporación procederá a liberar la suma restante si a ello hubiere lugar.	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA	
INFORMACIÓN Y TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	Prestación de Servicios profesionales.	
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRATISTA,	Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas particulares que correspondan a la naturaleza del contrato el contratista contrae. entre otras, las siguientes: 1. Realizar la revisión y actualización del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023. 2. Brindar asesoría jurídica en materia de contratación estatal, realizando la proyección y acompañamiento de los diferentes procesos contractuales que requiera la corporación. 3. Brindar acompañamiento y apoyo jurídico durante el proceso precontractual, contractual y poscontractual, orientando a la dependencia gestora del proceso. 4. Asesorar y efectuar el acompañamiento al Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder, en la conformación del orden cronológico de los expedientes contractuales de los procesos que se adelanten durante las diferentes etapas. 5. Brindar asesoría jurídica al Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder, en aspectos legales y de contratación. 6. Emitir conceptos jurídicos cuando sea requerido por el supervisor. 7. Apoyar en la proyección de respuestas a observaciones y consultas que se formulen en desarrollo de los procesos contractuales que adelante la corporación. 8. Revisar los documentos que sean sometidos a su consideración, respecto del cumplimiento de las exigencias legales y jurídicas en materia de contratación. 9. Realizar la publicación de la contratación en el SECOP 1. 10. Apoyar en la gestión de la publicación de la contratación en SIA OBSERVA. 11.Apoyar en la organización de los expedientes contractuales, que se elaboren durante la vigencia del contrato. 12. Asesorar e implementar modelos de minutas de acuerdo al proceso contractual que se vaya adelantar por el Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder. 13. Apoyar y asesorar jurídicamente a los Honorables Concejales del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder en asuntos administrativos. 14. Proyectar actos, documentos, oficios y demás documentos José de requeridos por el Concejo Municipal de Miranda/Sder. 15. Proyectar las respuestas a los diferentes PQRSD cuando lo requiera el Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder. 16. Proyectar las respuestas a los requerimientos que formulen los	

	Organismos de Control, Entidades de Orden Nacional o Departamental. 17.Proyectar los actos administrativos que sean expedidos en el diario accionar del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder. 18.Proyectar los Proyectos de Acuerdo y exposiciones de motivos que sean necesarios y que sean solicitados, para su trámite y aprobación a iniciativa de la Corporación. 19.Revisar los Proyectos de Acuerdo y exposiciones de motivos que sean radicados ante la Corporación durante la vigencia del contrato. 20. Proyectar las objeciones por ilegalidad, inconstitucionalidad o inconveniencia de los Acuerdos si a ello hubiere lugar. 21.Proyectar las circulares, comunicados, oficios y demás documentos requeridos por la Corporación, cuando sea requerido por el supervisor del contrato. 22. Asesorar a los Honorables Concejales del San José de Miranda/Sder en el proceso de elección del secretario general del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder para el periodo 2023. 23. Apoyar en la revisión jurídica del Acuerdo No. 014 de 2021 correspondiente al Reglamento Interno del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder, efectuando las concernientes recomendaciones a los Honorables Concejales del San José de Miranda/Sder, cuando en derecho haya lugar. 24.Las demás actividades que le sean requeridas por el supervisor y que tengan relación con el objeto contractual.
OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA	1. Cumplir con las disposiciones del artículo 4o, de la Ley 80 de 1993. 2. Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago. 3. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato. 4. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen al Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder en desarrollo o con ocasión del contrato. 6. Repetir contra los servidores publicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
PLAZO EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES DE LA VIGENCIA 2023. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio, la afiliación ARL, previa la expedición del Registro Presupuestal. No obstante, las partes de estrictamente indispensable común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente.
LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	SAN JOSÉ DE MIRANDA, SANTANDER, COLOMBIA.
FORMA DE PAGO	El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: El valor del contrato se pagará en pagos mensuales por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($3.750.000), y/o proporcional a fracción de mes, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de

	Caja PAC, previa presentación del informe de actividades adelantadas por el contratista para cada período respectivo con las labores desarrolladas y los soportes de cumplimiento contractual, fotocopia del aporte de pagos al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), y cl recibo a satisfacción del servicio parte del supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: ACTA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas o productos entregados y, por consiguiente, no eximen a el contratista de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil. PARÁGRAFO SEGUNDO: ACTA DE RECIBO FINAL. Para el último pago por concepto de honorarios del presente contrato, el contratista deberá presentar el acta de recibo final suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato donde se deje constancia del cumplimiento fehaciente y la entrega de productos a satisfacción de la corporación por las actividades contratadas. PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS. EL CONTRATISTA autoriza a la Secretaría de Hacienda Municipal a descontar de los honorarios devengados los pagos que se van a efectuar por concepto de retención en la fuente en caso que aplique: impuestos y demás descuentos a que por disposición legal haya lugar. PARÁGRAFO CUARTO: PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA. Para cada pago deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.
DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción de y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder ejercerá vigilancia permanente a la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor designado para tal propósito. La Supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable sobre el cumplimiento del contrato, de conformidad con la ley que regula la materia. La supervisión del contrato será ejercida por el Presidente del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder y/o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago y dar cumplimiento a cada una de las responsabilidades establecidas en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011. El Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor.
ANÁLISIS DE RIESGOS	Los riesgos de cumplimiento y calidad de los servicios que se presten se minimizan con la forma de pago establecida. El valor del contrato es fijo cuyo pago se efectuará por períodos de tiempo determinados, previa la aprobación del supervisor. por lo cual la estimación de los riesgos es mínima sin que afecte la ejecución del contrato y altere el equilibrio económico del mismo. NO se identifican riesgos de carácter jurídico o técnico.

INSUFICIENCIA E INEXISTENCIA DE PLANTA DE PERSONAL	Para dar cumplimiento en lo señalado en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 que compiló el Artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, el Presidente del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder, mediante oficio señala que, con fundamento en el estudio de cargas laborales que se adelantó en la corporación No existe personal que pueda desarrollar el objeto y/o No existe personal suficiente para desarrollar el objeto. El Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder, NO cuenta con el personal suficiente para el cumplimiento de las actividades y productos, que giran en torno a los objetivos y necesidades anteriormente descritas. En razón a que la planta de personal de la corporación no es suficiente para cumplir con la demanda y exigencia de carácter institucional, en tal sentido, se requiere de la vinculación de una persona natural o jurídica que realice la ejecución del precitado objeto contractual. El objeto contractual está orientado al cumplimiento de un conjunto de compromisos de corresponsabilidad en el marco jurídico, político, ético y organizativo de la administración pública. Análogamente, se observa la conveniencia y necesidad de realizar una contratación de prestación de servicios con persona de reconocida idoneidad y experiencia, en capacidad de ejecutar el objeto contractual de forma autónoma, independiente, bajo su propia cuenta y riesgo, sin ningún vínculo laboral. El Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder requiere del apoyo a la corporación con el fin de cumplir con sus fines mediante la prestación del servicio, esta modalidad de contratación, se rige según lo establecido en la Ley 80 de 1993 en el numeral 3o de su artículo 32 determinó que son contratos de prestación de servicios aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la corporación, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales y su celebración es por el término estrictamente indispensable, como es el presente caso. Atendiendo a la naturaleza del contrato, el proceso de selección que se debe adelantar será el establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; esto por tratarse de un contrato de servicios personales, en los términos de la ley 80/93.
APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior. Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente com contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la corporación contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizada de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.

	Caja PAC, previa presentación del informe de actividades adelantadas por el contratista para cada período respectivo con las labores desarrolladas y los soportes de cumplimiento contractual, fotocopia del aporte de pagos al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), y el recibo a satisfacción del servicio parte del supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: ACTA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas o productos entregados y, por consiguiente, no eximen a el contratista de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil. PARÁGRAFO SEGUNDO: ACTA DE RECIBO FINAL. Para el último pago por concepto de honorarios del presente contrato, el contratista deberá presentar el acta de recibo final suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato donde se deje constancia del cumplimiento fehaciente y la entrega de productos a satisfacción de la corporación por las actividades contratadas. PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS. EL CONTRATISTA autoriza a la Secretaría de Hacienda Municipal a descontar de los honorarios devengados los pagos que se van a efectuar por concepto de retención en la fuente en caso que aplique: impuestos y demás descuentos a que por disposición legal haya lugar. PARÁGRAFO CUARTO: PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA. Para cada pago deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.
DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción de y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder ejercerá vigilancia permanente a la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor designado para tal propósito. La Supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable sobre el cumplimiento del contrato, de conformidad con la ley que regula la materia. La supervisión del contrato será ejercida por el Presidente del Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder y/o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago y dar cumplimiento a cada una de las responsabilidades establecidas en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011. El Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor.
ANÁLISIS DE RIESGOS	Los riesgos de cumplimiento y calidad de los servicios que se presten se minimizan con la forma de pago establecida. El valor del contrato es fijo cuyo pago se efectuará por periodos de tiempo determinados, previa la aprobación del supervisor. por lo cual la estimación de los riesgos es mínima sin que afecte la ejecución del contrato y altere el equilibrio económico del mismo. NO se identifican riesgos de carácter jurídico o técnico.

	Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente. En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización. Pago de la cotización: Por tratarse de un contrato de prestación de servicio, el contratista asume la obligación de pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia. Deber de la corporación. El Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder liene la obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas con el Sistema de la Protección Social durante la vigencia del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y, además, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, establece en el parágrafo 1o que para la realización de cada paga derivado del contrato estatal los contratistas deben acreditar que se encuentran al día en el pago de dichos aportes. El supervisor (a) de contratos está obligado a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas con el Sistema de la Seguridad Social y Contribuciones Parafiscales durante la vigencia de los contratos. El incumplimiento en la verificación hace incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta. Obligación por parte del supervisor del contrato respecto del último mes de ejecución?. Se requiere que, sí presentan la cuenta de cobro en el mismo mes, los contratistas tendrán que adelantar la fecha de pago para que puedan adjuntar a la cuenta de cobro o factura la planilla y se les aplique la retención en la fuente para que posteriormente puedan acceder a esta deducción. Disposición legal, El Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder acoge en su integridad las disposiciones contenidas en el Decreto 1273 de 2018 Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016. Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modificó los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015. Único Reglamentario del Sector Trabajo y demás preceptos del Ordenamiento Jurídico que adicionen, modifiquen, sustituyan y deroguen las disposiciones contenidas en el presente apartado.
COMPETENCIA DEL ORGANISMOS PARA ADELANTAR EL PROCESO.	El Presidente del Honorable Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo No. 014 de 2021 que modificó el Acuerdo No. 013 de 2001, el No. 003 de 2008 y el No. 028 de 2010 y se dictó el reglamento interno del Concejo Municipal de San José de Miranda /Sder, el cual establece entre otras funciones del Presidente de la corporación. (..)1). Actuar como ordenador del gasto en relación con el presupuesto de la

	corporación contenido en el presupuesto general del Municipio con sujeción a la ley orgánica del presupuesto y a la reglamentación de la Mesa directiva en tratándose de pago a Concejales. (...) 2). Celebrar a nombre de la Corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de la contratación Administración pública (...).
INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.	De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a esle proceso de contratación directa. Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y pos-contractual en este proceso de convocatoria pública, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. En tal sentido, el Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder convoca a las veedurías ciudadanas para que promuevan el ejercicio del control social ciudadano al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar la página web www.contratos.gov.co y acudir ante la corporación ubicada en: Dirección: Cra 4 No 3-31, Horario de atención: 08:00am-12:00m y 02:00pm - 06:00 pm, Teléfono Conmutador: 6626003, Teléfono móvil: 3115673676, Correo Institucional: concejo@concejosanjosedemiranda-santander.atov.co. Correo de notificaciones judiciales: concejo@concejosanjoedemiranda- santander.govco, para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.
REQUISITOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	En tratándose de un proceso de selección por la modalidad de contratación directa, en la causal de prestación de servicios, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la corporación además de corroborar si el oferente cuenta con la capacidad para celebrar el contrato, debe verificar que tenga la idoneidad o experiencia requerida para ejecutar el contrato. Requisitos generales de acuerdo con la calidad del contratista, quien podrá ser persona natural o jurídica.
GARANTÍAS	De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, Circular Instructivo No. 0344 de fecha 6 de diciembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente, no es obligatoria la exigencia de garantías en este tipo de contratos. Para el presente contrato no se exigirá garantía por cuanto se trata de contrato de tracto sucesivo, cuyo cumplimiento se verifica de manera previa a la autorización de pago por parte del supervisor, quedando de esta manera garantizado el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales

RIESGOS REGULATORIOS: Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

Tipificación, estimación y asignación de riesgos así:

N°		Fu	Et	Ti	Descripción	Consecu	Pr	Im	Va	Ca	¿A	Tratami	Impacto después del tratamiento	¿Afec	Persona	Fecha estima	Fech

	Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente. En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización. Pago de la cotización: Por tratarse de un contrato de prestación de servicio, el contratista asume la obligación de pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia. Deber de la corporación. El Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder tiene la obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas con el Sistema de la Protección Social durante la vigencia del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y, además, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, establece en el parágrafo 1o que para la realización de cada paga derivado del contrato estatal los contratistas deben acreditar que se encuentran al día en el pago de dichos aportes. El supervisor (a) de contratos está obligado a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas con el Sistema de la Seguridad Social y Contribuciones Parafiscales durante la vigencia de los contratos. El incumplimiento en la verificación hace incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta. Obligación por parte del supervisor del contrato respecto del último mes de ejecución?. Se requiere que, si presentan la cuenta de cobro en el mismo mes, los contratistas tendrán que adelantar la fecha de pago para que puedan adjuntar a la cuenta de cobro o factura la planilla y se les aplique la retención en la fuente para que posteriormente puedan acceder a esta deducción. Disposición legal, El Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder acoge en su integridad las disposiciones contenidas en el Decreto 1273 de 2018 Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016. Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modificó los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo y demás preceptos del Ordenamiento Jurídico que adicionen, modifiquen, sustituyan y deroguen las disposiciones contenidas en el presente apartado.
COMPETENCIA DEL ORGANISMOS PARA ADELANTAR EL PROCESO.	El Presidente del Honorable Concejo Municipal de San José de Miranda/Sder, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo No. 014 de 2021 que modificó el Acuerdo No. 013 de 2001, el No. 003 de 2008 y el No. 028 de 2010 y se dictó el reglamento interno del Concejo Municipal de San José de Miranda /Sder, el cual establece entre otras funciones del Presidente de la corporación. (..)1). Actuar como ordenador del gasto en relación con el presupuesto de la

	Clase	ente	apa	po	(Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	encia de la ocurrencia del evento	obabilidad	pacto	loración del riesgo	tegoría	quién se le asigna?	ento/Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	tala ejecución del contrato?	responsable por implementar el tratamiento	da en que se inicia el tratamiento	a estimada en que se completa el tratamiento
1	General	Interno	ejecución	operacional	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	posible	Moderado	3	bajo	Entidad contratante	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Entidad contratante (secretaría gestora	01/01/2023	31/12/2023
2	General	interno	planeación	Económico	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio economico	improbable	Menor	2	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/01/2023	31/12/2023
3	General	Interno	ejecución	Operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	01/01/2023	31/12/2023

4	General	Interno	ejecución	Operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	transferir el riesgo	2	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/01/2023	31/12/2023
5	General	Interno	ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Disminución de la capacidad laboral del contratista	posible	Menor	2	bajo	Contratista	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/01/2023	31/12/2023
6	General	externo	ejecución	Operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	posible	Menor	2	bajo	Entidad contratante	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Entidad contratante (secretaria gestora	01/01/2023	31/12/2023
7	General	interno	planeación	Económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/01/2023	31/12/2023
8	General	Externo	planeaci	Regulato	Incremento en impuestos que afectan a todos los contrib	Desequilibrio económico	posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	01/01/2023	31/12/2023

ón río uyente s y a todas las activida des

Pedro Fidel Correa

PEDRO FIDEL CORREA RUIZ

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA SANTANDER